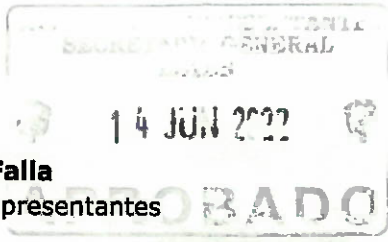


Real ART 1

Bogotá, D. C., 14 de junio de 2022



14 JUN 2022
JF. 9:36a

Doctora
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes de modificación al título I del Proyecto de Ley N° 242 de 2021 Cámara *Por la cual se declaran de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, la mitigación, erradicación y/o contención de la marchitez de plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la pudrición del cogollo y la marchitez letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.*

El cual quedará de la siguiente forma:

TÍTULO I
OBJETO Y BENEFICIARIOS DE LA LEY
TÍTULO I **CAPÍTULO I** DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Declárese de interés social nacional y como prioridad sanitaria, la prevención, mitigación, erradicación y/o contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. Parágrafo. Para cumplir con este objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, adoptará las medidas fitosanitarias y de bioseguridad que estime pertinentes para evitar la diseminación del *Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical* en los cultivos de musáceas, del Huanglongbing (HLB) en los cultivos de cítricos y de las enfermedades de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en los cultivos de palma de aceite de Colombia

Elimínese la expresión tachada y adiciónese la expresión en subraya y negrilla

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Por técnica legislativa se presenta modificación al título I del proyecto de ley, generalmente, salvo que la técnica legislativa sea implementada con otros criterios, la forma de organización de la norma legislativa, la Ley propiamente dicha es la siguiente: Libros; Partes; Títulos y Capítulos.

14 JUN 2022

PROPOSICION MODIFICATORIA

Modifíquese el literal g del artículo 8 del Proyecto de Ley No 242 de 2021 Cámara "Por la cual se declaran de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, la mitigación, erradicación y/o contención de la marchitez de plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como huanglongbing (hlb) de los cítricos, de la pudrición del cogollo y la marchitez letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

Artículo 8.- De la Comisión Nacional. Créase la Comisión Nacional para la prevención, mitigación, erradicación y/o contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), como ente rector del Programa, integrado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Gerente General del ICA o su delegado;
- c) El Director Ejecutivo de AGROSAVIA o su delegado;
- d) El Presidente de AUGURA o su delegado.
- e) El Presidente de ASBAMA o su delegado.
- f) El Director de GENIBANANO o su delegado.

g) El Gerente del gremio administrador del Fondo de Fomento Hortofrutícola o su delegado

h) El Director de la Agencia de Desarrollo Rural

i) Cuatro representantes de las comercializadoras de musáceas. Dos que representen a la zona de Urabá y los otros dos que representen la zona del Magdalena, La Guajira y Cesar.

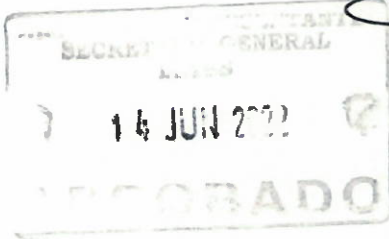
Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, cumplirá las funciones de Secretaría Técnica.

Parágrafo 2. La Comisión Nacional podrá invitar las personas que considere pueden contribuir con los temas que se traten en sus diferentes sesiones.

Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la elección de los representantes del numeral h) del presente artículo.

Atentamente,

Milene Jaraque Díaz



~~Carlos Acosta~~
Carlos Acosta

~~Y/NBA~~
Hernán Baniwán

Juan A. Peña

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la Ley 101 de 1993 – Ley general de desarrollo agropecuario y pesquero donde se crean los FONDOS DE FOMENTO y el Decreto 13 de 2016 – Elección miembros Juntas Directivas Fondos, no se contemplan figuras de Gerente, sin embargo, cada Fondo cuenta con un administrador, razón por la cual desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se sugirió que en este literal sea presentado El Gerente del gremio administrador del Fondo de Fomento Hortofrutícola o su delegado.

14 JUN 2022

PROPOSICION MODIFICATORIA

Acuel Det 12

Modifiquense los literales D y G del artículo 12 del Proyecto de Ley No 242 de 2021 Cámara "Por la cual se declaran de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, la mitigación, erradicación y/o contención de la marchitez de plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como huanglongbing (hlb) de los cítricos, de la pudrición del cogollo y la marchitez letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

Artículo 12. De la Comisión Nacional. Créase la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación y/o Contención del Huanglongbing (HLB) de los cítricos, como ente rector del Programa, integrado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Gerente General del ICA o su delegado;
- c) El Director Ejecutivo de AGROSAVIA o su delegado;

d) El Gerente del gremio administrador del Fondo de Fomento Hortofrutícola o su delegado.

e) El Director de la Agencia de Desarrollo Rural

f) Un (1) representante de los viveristas de cítricos.

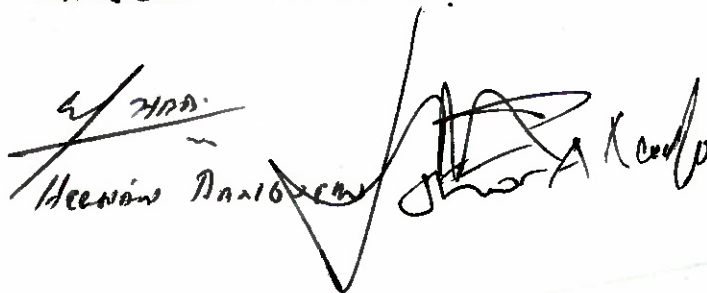
g) Un (1) representante de una asociación gremial de productores de cítricos que cuente con cobertura y participación Nacional.

Atentamente,

Milene Jarava Diaz



~~Henán Ramírez~~
Henán Ramírez



JUSTIFICACIÓN

Con relación al literal D, de conformidad con la Ley 101 de 1993 – Ley general de desarrollo agropecuario y pesquero donde se crean los FONDOS DE FOMENTO y el Decreto 13 de 2016 – Elección miembros Juntas Directivas Fondos, no se contemplan figuras de Gerente, sin embargo, cada Fondo cuenta con un administrador, razón por la cual desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se sugirió que en este literal sea presentado El Gerente del gremio administrador del Fondo de Fomento Hortofrutícola o su delegado.

Por otra parte, sobre el literal G, se hace necesario aclarar conforme a lo manifestado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que, los Fondo de Fomento Hortifruticola de acuerdo con la Ley 118 de 1994 en el título VIII artículo 15 dispone entre sus objetivos:

- Promover la investigación y transferencia de tecnología; asesoría y asistencia técnica, la adecuación de la producción y control sanitario; organización y desarrollo de la comercialización; fomento de las exportaciones y promoción del consumo; apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo; programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo.

Por lo anterior, no se encuentran dentro de sus objetivos y obligaciones el desarrollar la "labor de certificación de actores".

Adicionalmente, el título IX artículo 17 de la misma Ley, no contempla dentro de las funciones de la Junta Directiva del Fondo desarrollar labores de certificación a actores, organizaciones u gremios. Sugiriendo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que ese literal fuera modificado, incluyendo "Un (1) representante de una asociación gremial de productores de cítricos que cuente con cobertura y participación Nacional".

ART NUEVO

Auces

14 JUN 2022

Proposición Aditiva

Créese un artículo nuevo para el proyecto de Ley 242 de 2021 Cámara "Por la cual se declaran de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, la mitigación, erradicación y/o contención de la marchitez de plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la pudrición del cogollo y la marchitez letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. De la capacitación a pequeños productores. Los programas que crea la presente Ley deberán contener medidas destinadas a la formación y capacitación de pequeños productores de plátano, banano, cítricos y palma de aceite, de manera que se fortalezca su capacidad para implementar las medidas preventivas y de control de la enfermedad, así como los demás requisitos que se establezcan en las Comisiones y programas que se crean.

Juanita Goebertus

Juanita María Goebertús Estrada
Representante a la Cámara

